

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de normativa general y Reglamento del Uso de Instalaciones Deportivas de Titularidad del Ayuntamiento de Villaquilambre, expuestos al público en las dependencias municipales por espacio de 30 días, previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. ero 84, de fecha 01/07/2022, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre en sesión ordinaria de fecha 23/06/2022, de conformidad con el artículo 4 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por la Ley 57/2003, y del Capítulo VI. Precios públicos y sus artículos del 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No habiéndose presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49c) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, publicado la modificación de normativa general y Reglamento del Uso de Instalaciones Deportivas de Titularidad del Ayuntamiento de Villaquilambre y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, texto íntegro que se transcribe en el Anexo I.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, podrán, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a la defensa de sus derechos.

Villaquilambre, a 19 de agosto de 2022.—El Alcalde, Manuel García Martínez.

NORMATIVA GENERAL Y REGLAMENTO DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Índice

Título preliminar: consideraciones generales

Artículo 1.- Fundamentos

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Acceso y uso

Artículo 4.- Reconocimiento y consentimientos

Título primero: regulación general

Capítulo I.- Uso de iidd

Artículo 5.- Definición de usuario

Artículo 6.- Destino de uso

Artículo 7.- Acceso a las instalaciones

Artículo 8.- Formas de uso

Artículo 9.- Usos prohibidos

Artículo 10.- Recomendaciones para los usuarios de las instalaciones y actividades

Artículo 11.- Cierre de las instalaciones

Artículo 12.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones

Capítulo II.- Derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 13.- Derechos de los usuarios de las instalaciones

Artículo 14.- Obligaciones de los usuarios

Artículo 15.- Pérdida de la condición de usuario

Título segundo: regulación específica

Artículo 16.- Normas de acceso

Artículo 17.- Normas de salida

Artículo 18.- Normas piscinas

Artículo 19.- Normas pabellón

Artículo 20.- Normas otros espacios deportivos

Artículo 21.- Normas espacios auxiliares

Artículo 22.- Normas actividades físico deportivas y cursos

Artículo 23.- Otras consideraciones

Artículo 24.- Protocolo actuación incidencias

Título tercero: régimen sancionador

Artículo 25.- Régimen general de infracciones y sanciones.

Artículo 26.- Infracciones

Artículo 27.- Sanciones

Artículo 28.- Procedimiento disciplinario

Título cuarto: Legislación supletoria

Artículo 29.- Legislación supletoria

Título quinto: Entrada en vigor

Artículo 30.- Entrada en vigor

Título preliminar: Consideraciones generales

Artículo 1.- Fundamentos

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Villaquilambre y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 25 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en relación con el artículo 49 del citado texto legal; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a todos los edificios, campos, recintos y espacios del Ayuntamiento de Villaquilambre destinadas a la práctica y desarrollo de la actividad física y de los deportes en general. También tendrán la misma consideración las Instalaciones de los Centros Escolares Públicos que se encuentran en el municipio fuera del horario escolar. Del mismo modo quedarán sujetos todos los usuarios, clubes deportivos, federaciones deportivas u otras entidades públicas o privadas que hagan uso de las mismas. La normativa de utilización que regule las mismas, va a estar en consonancia con los principios generales:

- a) Carácter popular
- b) Sin fin lucrativo, aunque tendente a la autofinanciación.
- c) Perseguir finalidades educativas, culturales, docentes y asistenciales.
- d) Abarcar toda la gama posible de actividades físicas y deportivas practicables en las instalaciones

Artículo 3.- Acceso y uso

3.1.- Las instalaciones deportivas permanecerán abiertas al público (en horarios determinados por la Concejalía y Servicio de Deportes), y cualquier usuario o entidad podrá acceder a ellas y utilizarlas de acuerdo con la normativa vigente, mediante el abono de lo estipulado en las tarifas de precios públicos núm. I Utilización y uso de las instalaciones deportivas y juveniles municipales del Ayuntamiento de Villaquilambre y núm. XXXVIII de servicios de actividades físico-deportivas y/o de juventud del Ayuntamiento de Villaquilambre.

3.2.- En cada instalación podrán practicarse las actividades físicas y deportivas para los que especialmente está destinada, aunque también posible la práctica de otros deportes o actividades, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización del por la Concejalía y Servicio de Deportes.

3.3.- Se podrán establecer convenios para el uso de las instalaciones o espacios deportivos con clubes, asociaciones, centros educativos u otras entidades público y/o privadas, debidamente aprobados por el Ayuntamientos mediante el órgano colegiado competente.

3.4.- El Ayuntamiento de Villaquilambre no se responsabiliza de los objetos de valor o dinero que pudiera faltar, por lo que recomienda a los usuarios acudir a las instalaciones sin objetos de valor.

3.5.- Para el uso de las instalaciones deportivas se establece el siguiente orden de prioridades en el desarrollo de las actividades deportivas:

- 1) Las actividades organizadas directamente por la Concejalía de Deportes o convenidas con otra entidad primarán sobre cualquier otra que se desee organizar o se vaya a realizar.
- 2) Las que correspondan al desarrollo específico de Escuelas Deportivas municipales de cada uno de los clubes y asociaciones deportivas de la localidad, legalmente constituidos en el municipio y con convenios de colaboración.
- 3) Otras de carácter municipal previamente aprobadas por la Concejalía de Deportes.
- 4) Las de carácter docente programadas por Centros de enseñanza.
- 5) Las de naturaleza deportiva organizadas por organismos oficiales.
- 6) Las de carácter deportivo organizadas por otras asociaciones o entidades privadas.
- 7) Las organizadas por patrocinadores privados de actividades deportivas.

Artículo 4.- Reconocimiento y consentimientos

4.1.- El Ayuntamiento de Villaquilambre recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento previo antes de comenzar cualquier actividad de tipo físico, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente. El usuario puede hacer expresa renuncia a la vigilancia de salud necesaria y obligatoria (presentar informe o certificado médico) para la práctica de las actividades físico-deportivas del Ayuntamiento de Villaquilambre, declarándose apto para la práctica físico-deportiva, haciendo responsable de cualquier tipo de anomalía que pueda producirse durante el desarrollo de la actividad físico-deportiva elegida.

4.2.- El Ayuntamiento de Villaquilambre podrá solicitar otros consentimientos expresos necesarios para el acceso y uso en las instalaciones y de participación en actividades y eventos previa informando al usuario.

Título primero: regulación general

Capítulo I.- Uso de IIDD

Artículo 5.- Definición de usuario

5.1.- A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las instalaciones y actividades toda persona que utilice o participe en las mismas.

5.2.- Los usuarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Usar las instalaciones y servicios con buen trato y cuidado correcto.
- b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios, cuidadores y público, manteniendo la compostura necesaria para la debida convivencia.
- c) Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Deportes.
- d) Ayudar a mantener limpia la instalación colaborando con los empleados, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos repartidos en las dependencias de las instalaciones.
- e) Respetar y cuidar todo el mobiliario, material deportivo, equipamiento, etc.
- f) Respetar los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las instrucciones de la instalación.
- g) Aceptar el cierre temporal o la modificación del horario de funcionamiento de cualquier instalación o dependencia, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad, aunque esta se desarrolle en otra instalación.
- h) La práctica deportiva sea cual sea la especialidad se realizará con el material y vestimenta adecuada. De esa forma habrá que cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas apropiadas para cada tipo de pavimento.
- i) En todo caso estará prohibido acceder a las pistas polideportivas con el calzado del exterior.
- j) Los menores de 12 años deberán acceder y permanecer en las instalaciones bajo la supervisión y responsabilidad de una persona adulta.
- k) No estará permitida la utilización de ningún tipo de material deportivo en la instalación, sin la previa autorización de la instalación.

5.3.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- a) A que se respete su integridad y dignidad personal.
- b) A hacer uso de las instalaciones durante el tiempo acordado, utilizando el material y equipamiento necesario para la práctica del deporte en cuestión.
- c) A utilizar las dependencias y servicios de que la instalación disponga, de acuerdo con la reglamentación, normativa y medidas de uso vigentes.
- d) A poder alegar lo que considere que es perjudicial para sus derechos.
- e) A ser informado de todas las actividades y servicios que se desarrollen en la instalación, así como de las instrucciones y decisiones y acuerdos que le afecten como usuarios.
- f) A utilizar el botiquín de urgencias de la instalación, atendido por el socorrista, encargado o monitor, en el que se realizará siempre la primera cura.

Artículo 6.- Destino de uso

6.1.- En los términos previstos en el presente Reglamento, las Instalaciones de uso deportivo del Ayuntamiento de Villaquilambre tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las

que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento.

6.2.-Las Instalaciones y espacios podrán acoger actos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades juveniles, culturales o sociales, previa autorización municipal.

6.3.- En caso de que algún Club Deportivo, Asociación, Entidad, etc., desee colocar publicidad en la instalación para un acontecimiento especial o de forma habitual deberá solicitarlo previamente a la Concejalía de Deportes, excepto para aquellos casos ya concertados en convenios específicos. Igualmente, cuando se desee instalar el escudo, logotipo, anagrama, etc., de su entidad o cualquier otro.

6.4.- Para los encuentros oficiales, espectáculos o acontecimientos deportivos relevantes el club, asociación u organizador tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Los Clubes, Asociaciones, Agrupaciones, etc., que celebren competiciones con taquillas están obligados a aceptar los pases que el Servicio de Deportes.
- b) Que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el RD 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policías y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- e) Que deberá disponer de un servicio de orden, taquillas y portería, si para acceder el público a la grada precisa el pago de una entrada; y responsabilizarse de cualquier desperfecto que se produzca en las instalaciones deportivas en el transcurso, antes y después del tiempo concedido.

Artículo 7.- Acceso a las Instalaciones

7.1.- El acceso a la instalación o espacio, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

7.2.- Para el acceso a la instalación deberá abonarse previamente el precio público o la tasa que, en su caso, corresponda según la Ordenanza reguladora de las mismas o autorización expresa.

Artículo 8.- Formas de uso

Las instalaciones podrán utilizarse:

- a) A través de los programas ofertados por el Ayuntamiento.
- b) De forma libre, mediante el abono del precio público.
- c) Mediante convenio y/o autorización específica de uso del órgano competente, con exención de abono de precios públicos.

Artículo 9.- Usos prohibidos

Queda prohibido:

- 9.1.- Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros/as usuarios/as.
- 9.2.- Realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.
- 9.3.- Introducir objetos de cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en la instalación.
- 9.4.- Comer en los espacios y pistas deportivas, salvo en la zona habilitada para ello o en el bar – cafetería.
- 9.5.- Tomar fotografías o vídeos de otros usuarios sin su consentimiento expreso.
- 9.6.- Utilizar dentro de los recintos bicicletas, patines, monopatines, triciclos, y en general cualquier elemento sin autorización del Servicio.
- 9.7.- Practicar en los espacios deportivos actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.
- 9.8.- Manipular los elementos y equipamientos propios de las pistas, tanto fijos como móviles, salvo acuerdo o indicación expresa del Servicio.
- 9.9.- Introducir perros u otros animales, excepto los perros guía, según normativa vigente.
- 9.10.- El acceso de padres, madres o acompañantes al recinto de la piscina durante los cursos de natación u otras actividades, se regirá por normativa de Servicio de Deportes.
- 9.11.- No está permitido hacer nudismo en las instalaciones.

9.12.- No está permitido la práctica de actividades deportivas fuera de las instalaciones específicas para tal uso.

9.13.- Fumar en las instalaciones y espacios deportivos, salvo zonas habilitadas por normativa.

9.14.- Prohibido colocar sombrillas, colchonetas, piscinas hinchables, cortavientos o similares en las praderas de césped.

Artículo 10.- Recomendaciones para los usuarios de las instalaciones y actividades

Para el uso general de las instalaciones y espacios se hacen las siguientes recomendaciones:

10.1.- Realizar un reconocimiento médico antes de iniciar cualquier actividad deportiva, sobre todo para personas que hayan permanecido inactivas durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad.

10.2.-No acceder con objetos de valor.

10.3.- Beber abundante agua previa y posteriormente a la realización de ejercicio.

10.4.- Extremar las medidas de seguridad e higiene.

10.5.- Se aconseja esperar un tiempo después de comer, antes de entrar hacer esfuerzos, entrar al agua, etc. y evitando los cambios bruscos de temperatura.

Artículo 11.- Cierre de las instalaciones

11.1.- El Ayuntamiento se reserva la potestad de cerrar temporalmente las instalaciones o espacios deportivos para realizar en ellas labores de limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos oportunos.

11.2.- Asimismo el personal responsable podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a la instalación o espacio deportivo.

Artículo 12.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones

12.1.- Ni el Ayuntamiento de Villaquilambre ni el personal al servicio se responsabiliza de los robos, hurtos y desperfectos del material, ropa y demás enseres personales de cada usuario.

12.2.- El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños, lesiones y accidentes que puedan sufrir los usuarios salvo que deriven de un mal estado de la instalación.

12.3.- El Ayuntamiento no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de instalación, equipamientos y servicios.

12.4.- La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a la instalación o espacio deportivo, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

Capítulo II.- Derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 13.- Derechos de los usuarios de las instalaciones

Los usuarios de las instalaciones o espacios deportivos tendrán derecho:

13.1.- A que se respete su integridad y dignidad personal.

13.2.- A utilizar las instalaciones en el horario concertado, con las máximas garantías de higiene y seguridad, y adaptadas a personas con discapacidad.

13.3.- A utilizar el botiquín de primeros auxilios de la instalación.

13.4.- A ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta los servicios.

13.5.- A hacer uso de los servicios y espacios auxiliares como vestuarios, aseos, guardarropas, botiquín, etc.

13.6.- A encontrar la instalación, el equipamiento y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

13.7.- A presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito a través de instancia en las oficinas del Ayuntamiento de Villaquilambre, así como en un Libro/Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios en la propia piscina, tal y como establece el artículo 52.1 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982 y Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

13.8.- A formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de las instalaciones deportivas. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán a la Concejalía de Deportes.

13.9.- Las solicitudes de usos habituales por parte de clubes deportivos, asociaciones, entidades y /o particulares se regirán por normativa del Servicio de Deportes específica que se publicará al efecto con criterios de valoración.

Artículo 14.- Obligaciones de los usuarios

Son obligaciones de los usuarios:

14.1.- Utilizar correctamente las instalaciones y espacios deportivos con buen trato y cuidado correcto, evitando toda clase de actos que pudieran ensuciar o causar daño en la conservación de los mismos.

14.2.- Cumplir con la normativa específica de la instalación deportiva.

14.3.- Hacer uso de las papeleras habilitadas para ello colaborando en lo posible en el cuidado de la piscina, observando las normas de limpieza e higiene establecidas.

14.4.- Hacer uso de la instalación o espacio deportivo con la indumentaria adecuada.

14.5.- Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, y cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Deportes o a través del personal de la Instalación.

14.6.- Abonar los precios públicos de uso de las instalaciones o actividades de conformidad con la oportuna Ordenanza municipal.

14.7.- Aceptar el cierre temporal o en su defecto la modificación del horario de funcionamiento de la instalación, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad extraordinaria, u otros eventos oportunos.

14.8.- Responder de los daños personales o materiales que pudiera producirse el propio usuario, o causar a otras personas dentro de la instalación. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones será directamente responsable, por tanto se ha de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado.

14.9.- Dejar las instalaciones en idéntico estado como se encontraba antes de su utilización y en caso de detectar algún desperfecto en los aparatos o alguna circunstancia anómala deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del encargado, con objeto de que éste pueda evaluar la situación y actuar.

14.10.- Conservar en todo momento el debido respeto a la instalación, al personal y a los demás usuarios. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la expulsión del infractor de la instalación.

Artículo 15.- Pérdida de la condición de usuario

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a la instalación o espacio deportivo.

Título segundo: regulación específica

Artículo 16.- Normas de acceso

16.1.- Para acceder a la instalación, será necesario tener en vigor el abono, bono, entrada o cualquier otra fórmula de acceso a las instalaciones, determinada por la Concejalía, conservando el justificante correspondiente.

16.2.- No se permite la entrada de menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

16.3.- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

16.4.- No se podrá acceder a las instalaciones con animales, excepto los perros guía, según normativa vigente.

16.5.- En la instalación deportiva figurará en un lugar visible las horas de apertura y cierre de la instalación, y estará a disposición de los usuarios la normativa vigente de utilización de las instalaciones.

16.6.- El número de personas que pueden utilizar simultáneamente una instalación está limitado en todos los casos, el personal responsable de la instalación estará facultado para determinar el número máximo según proyecto, normativa y medidas adoptadas a la situación real.

16.7.- Los usuarios solamente podrán utilizar el espacio deportivo que haya sido solicitado previamente y que figure en el horario de la instalación. Cuando por parte de un colectivo sea necesario un tiempo superior al indicado en los horarios, deberá solicitarlo al personal de las instalaciones.

16.8.- Durante el uso sólo se permitirá permanecer en la pista o terreno de juego, así como en otras zonas reservadas (además del equipo) a los técnicos, delegados, masajistas, utilleros y el personal vinculado a los mismos que permita el reglamento del deporte en cuestión. Cuando los usuarios necesiten utilizar un determinado material para el desarrollo de su actividad, deberán solicitarlo al cuidador de la instalación, con el objeto de utilizarlo durante el tiempo de que disponga de uso de la instalación. Una vez finalizada la actividad los usuarios deberán recoger y ordenar todo el material utilizado, en caso de equipos o grupos será el responsable de estos el encargado de que esta tarea se efectúe, dejando todo en orden y en el mismo lugar de emplazamiento original. Los clubes, asociaciones, etc., que deseen dejar el material deportivo utilizado para sus entrenamientos y partidos en los almacenes de las Instalaciones Deportivas, deberán solicitarlo al Servicio de Deportes, que articulará una regulación específica, no haciéndose responsable este el Servicio de Deportes del mismo.

Artículo 17.- Normas de salida

17.1.- Se efectuará por la puerta ubicada al efecto.

17.2.- Mediante la entrada ordinaria una vez abandonada la instalación, no será válida para un segundo uso, debiendo el usuario abonar nuevamente la tasa correspondiente.

17.3.- La entrada a través del abono será válido para entrar y salir durante la fecha de vigencia del mismo.

17.4.- Una vez terminada la actividad los usuarios abandonaran el recinto utilizado inmediatamente, recomendándose que no permanezcan deambulando por la instalación.

17.5.- Los usuarios que pertenezcan a algún equipo o grupo han de esperar hasta que llegue a la instalación el entrenador o responsable para hacer uso de los vestuarios, del material y de la instalación. El responsable del grupo o equipo debe ser el primero en entrar y el último en salir.

17.6.- Los usuarios que están esperando para iniciar sus usos deberán permanecer fuera de los límites de las instalaciones o espacios que en estos momentos se estén utilizando, con el objeto de no molestar. Los responsables de cada uno de los grupos deben acostumbrar a los jugadores y deportistas a asistir a los usos a la hora justa, ni antes, ni después de la hora fijada, para evitar así problemas de interferencias de usuarios.

17.7.- La salida de la instalación se efectuará 10 minutos antes del cierre de la instalación.

Artículo 18.- Normas piscinas

Será obligatorio:

18.1.- El gorro de baño y chanclas.

18.2.- La utilización del bañador, no permitiéndose bañar desnudo, sin la parte de arriba del biquini, en ropa interior o prendas de calle.

18.3.- Ducharse antes y después de entrar al agua. Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por las zonas habilitadas al efecto.

18.4.- Deberá privarse del baño quien tenga heridas, hemorragias y afecciones en la piel. Se prohíbe el uso de colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios según criterios del personal de la instalación

18.5.- La salida del agua se efectuará 30 minutos antes del cierre de la piscina, para respetar horario establecido de piscina.

Normas de acceso en la zona de playa (zona próxima a los vasos de piscina)

No se permite:

18.6.- La entrada con ropa, ni calzado de calle. Se recomienda el uso de chanclas.

18.7.- Fumar, comer ni beber.

18.8.- Realización de actividades que supongan un riesgo para los usuarios.

18.9.- El uso de champú o gel de baño en las duchas exteriores.

Normas de conducta durante el baño:

18.10.- No se permite tirar o introducir prendas de ningún tipo, ni objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, etc.

18.11.- Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

18.12.- Está prohibido jugar con pelotas y cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios según criterios del personal de la instalación.

18.13.- Los objetos hinchables (flotadores, manguitos...) se podrán utilizar en las zonas menos profundas y bajo la supervisión de una persona adulta.

18.14.- Queda prohibido: empujar o tirarse de las siguientes formas:

- a) Hacia atrás.
- b) Resbalando en el bordillo.
- c) Haciendo volteretas en el aire.
- d) Cayendo encima del que está dentro.
- e) Sin mirar si viene alguien nadando o buceando.
- f) De cabeza con las manos pegadas a cuerpo.

18.15.- Se prohíben las zambullidas repetidas. Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

18.16.- Los niños y personas que no sepan nadar evitarán estar en las zonas profundas.

18.17.- Cuando los bañistas sean requeridos para salir del agua por los Socorristas u otro personal de la piscina, lo harán de forma inmediata.

18.18.- Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

Normas de uso del vaso de recreo (Navatejera y Villaobispo):

18.19.- Se considera la zona libre para natación, juego y/o esparcimiento.

18.20.- Se atenderá a las instrucciones del personal de la instalación en cuanto a división y uso del vaso según planificación del Servicio.

18.21.- Podrán reservarse espacios para la impartición de cursillos.

18.22.- El material de enseñanza sólo se podrá utilizar en los cursillos, salvo autorización del Servicio.

Normas de uso del vaso de chapoteo (Villaobispo):

18.23.- Reservada solo para niños pequeños.

18.24.- No podrán estar niños mayores de 6 años.

18.25.- La responsabilidad es de los padres/madres para con sus hijos, no pudiendo dejarlos solos.

18.26.- Los padres/madres evitarán meterse y estar sentados dentro del agua, salvo cuidado menores.

Normas de uso del vaso de bebes (Navatejera):

18.27.- Reservada solo para niños pequeños.

18.28.- No podrán estar niños mayores de 6 años.

18.29.- La responsabilidad es de los padres/madres para con sus hijos, no pudiendo dejarlos solos.

18.30.- Los padres/madres podrán meterse dentro del agua.

Artículo 19.- Normas pabellón

19.1.- Uso obligatorio de calzado y ropa deportiva.

19.2.- Respetar usos autorizados con los horarios acordados y espacios habilitados siguiendo las indicaciones del personal y las instrucciones de uso del equipamiento

19.3.- Dejar en perfectas condiciones de estado e higiene los espacios y equipamientos utilizados dejándolo en las mismas condiciones que se encontró y avisando al personal de la instalación de cualquier avería, anomalía o incidencia.

19.4.- No se podrán manipular o desanclar los equipamientos deportivos existentes en las instalaciones ni material ajeno sin autorización del personal del Servicio, ni hacer un uso inadecuado de los mismos.

Artículo 20.- Normas otros espacios deportivos

20.1.- Todo menor de 16 años debe estar acompañados de un adulto y siempre siguiendo las indicaciones del personal de la instalación.

Normas de uso en gimnasio:

20.1.- Para el uso de cualquier maquinaria o equipamiento es necesario conocer como se utiliza, preguntando al personal de la instalación cualquier duda al respecto.

20.2.- Respetar las indicaciones del personal y las instrucciones de uso del equipamiento.

20.3.- Uso de ropa y calzado deportivo. Se recomienda uso de toalla y limpieza del equipamiento o material utilizado

20.4.- Cuidado de todo el equipamiento dejándolo en las mismas condiciones que se encontró y avisando al personal de la instalación de cualquier avería, anomalía o incidencia.

20.5.- Evitar comportamientos incívicos y que molesten a los demás usuarios.

Normas de uso frontón, pistas pádel y squash:

20.7.- En cada uso habrá como máximo 4 personas (2 en squash), respetando los horarios designados. No se podrá reservar pista a nombre de terceros.

20.8.- Para poder hacer uso de las pistas, será obligatorio vestir calzado y ropa deportiva y disponer de material adecuado, es decir palas de pádel, raquetas, etc., no siendo correcto hacer uso de otros materiales, salvo clases dirigidas o entrenamientos autorizados.

20.9.-Queda totalmente prohibido el acceso a las pistas con bebidas gaseosas y con goma de mascar, así como con envases de cristal.

20.10.- Los jugadores, en todo momento, deben comportarse de una manera deportiva y correcta, evitando cualquier acción que vaya en contra del espíritu deportivo y de las normas establecidas.

Artículo 21.- Normas espacios auxiliares

Normas de uso en los aseos y vestuarios:

21.1.- Es obligatorio el uso de chanclas.

21.2.- Queda prohibido fumar, comer y beber.

21.3.- El acceso a los vestuarios está limitado a los usuarios de la instalación salvo acompañante de menor (que lo hará en tiempo prudencial para ayudarlo) y en tiempo prudencial antes y después del uso de la instalación o espacio, y siempre atendiendo las instrucciones del responsable de la instalación.

21.4.- El responsable del Servicio asignará usos vestuarios según planificación, pudiendo establecer normas de uso o sistemas de gestión.

21.5.- Los aseos públicos de las instalaciones serán utilizados por los espectadores y todo el personal ajeno a los usuarios, estos últimos lo usarán cuando hayan salido del recinto de los vestuarios, absteniéndose de acceder a estas dependencias.

Normas de uso en sauna:

21.6.- Está prohibido:

-El uso por menores de 18 años.

-Entrar vestido o ropa de calle

-Echar agua dentro de la sauna.

-Introducir en la sauna prensa escrita, libros o revistas, ni ningún elemento electrónico

-Dejar objetos dentro de la sauna.

-Utilizar cualquier tipo de sustancia inflamable, tóxica o asfixiante dentro de la sauna.

-Realizar comportamientos sexuales inapropiados.

-Afeitarse y depilarse.

21.7.- Es obligatorio el uso de chanclas y de toalla debajo del cuerpo

Artículo 22.- Normas actividades físico deportivas y cursos

22.1.- Todas las actividades y cursos vendrán determinadas por normas propias de cada curso, actividad o modalidad física y/o deportiva y según el espacio y equipamiento designado.

22.2.- Es obligatorio seguir las normas, medidas y directrices de cada actividad o curso

22.3.- Cuidado de todo el equipamiento y material facilitado, dejándolo en las mismas condiciones que se encontró y avisando al personal de la instalación de cualquier avería, anomalía o incidencia.

22.4.- Respetar las reservas y horarios establecidos por el Servicio, así como las modificaciones o adaptaciones adoptadas

Artículo 23.- Otras consideraciones:

23.1.- Los usuarios serán responsables de cualquier desperfecto que puedan ocasionar por el mal uso de la instalación y equipamiento.

23.2.- Los objetos olvidados o perdidos se podrán solicitar en la entrada de las instalaciones al personal de la mismas por si hubieran sido entregados.

23.3.- Para acceder al servicio de botiquín de primeros auxilios, acudir a los socorristas o avisar en la entrada de la instalación para ser atendidos por el personal capacitado.

Artículo 24.- Protocolo actuación incidencias.

24.1.- Se tendrán en cuenta lo establecido en el protocolo de autocontrol de las piscinas detallando la incidencia en el registro de hojas de manual, tomando las medidas correctoras y avisando a los responsables de la instalación y servicio y del resto de áreas implicadas.

24.2.- Ante situaciones en que se alcanza el aforo máximo la instalación y/o del vaso, se impedirá la entrada a nuevos usuarios a las instalaciones y/o vaso hasta que no disminuya el aforo presente.

24.3.- Ante accidentalidad frecuente asociada a un área, se revisará la causa de la frecuencia de la misma, poniendo los medios adecuados para evitarla y/o señalizando los peligros detectados adecuadamente y/o valorar uso o cierre de la misma.

24.4.- Conducta y/o situación concreta, incumplimiento del reglamento por usuarios, se llamará inmediatamente la atención al usuario para que modere su conducta y cumpla el Reglamento y/o expulsar de las instalaciones al usuario cuyo comportamiento suponga un riesgo y no modere su conducta.

Título tercero: régimen sancionador

Artículo 25.- Régimen general de infracciones y sanciones.

25.1.- La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Decreto 189/1994 de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

25.2.- Los responsables de las instalaciones y espacios deportivos del Ayuntamiento de Villaquilambre, tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de la instalación de forma cautelar, hasta la resolución del informe de incidencia, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

25.3.- Quedan sometidos a la normativa todos los usuarios, deportistas, clubes deportivos, asociaciones, entidades, ... y en general todas aquellas personas o entidades que hacen uso de las Instalaciones y Espacios Deportivos del Ayuntamiento de Villaquilambre.

25.4.- La potestad disciplinaria corresponde a la Concejalía de Deportes. Se ejercerá en primera instancia por el Servicio de Deportes y en segunda instancia por el Concejal de Deportes por resolución al efecto.

Artículo 26.- Infracciones

26.1.- Serán consideradas infracciones de uso de las instalaciones y espacios deportivos, por un lado, las acciones que vulneren, impidan o perturben el normal desarrollo de la actividad en los recintos deportivos; y por otro, son infracciones del Reglamento General de Uso de las Instalaciones deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas. Igualmente serán consideradas como infracciones aquellas que hagan uso inadecuado e incorrecto de las mismas y de las que se puedan producir desperfectos y roturas en las instalaciones y sus dependencias. Solo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto, siendo de obligado cumplimiento el trámite de audiencia al interesado y con ulterior derecho de recurso. Si de un mismo hecho, o de hechos sucesivos, se derivasen dos o más faltas estas podrán ser sancionadas independientemente.

Los usuarios que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivas de falta disciplinaria o cooperen en su ejecución, incurrirán en la misma responsabilidad que estos.

Igualmente incurrirá en responsabilidad los usuarios que encubrieren en las faltas consumadas. En estos casos se castigará con una sanción inferior.

Las infracciones prescribirán al mes, al año y a los tres años, según sean leves, graves y muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

26.2.-Tendrán la consideración de infracción leve:

- a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

- b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en la instalación.
- d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones, así como dirigirse al personal de las instalaciones con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia ellos.
- e) Ocasionar alborotos o cualquier otra acción no prevista como grave o muy grave que interrumpa el desarrollo de las actividades.
- f) Hacer un incorrecto uso de las instalaciones y materiales de los recintos deportivos
- g) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 €.

26.3.- Tendrán la consideración de infracción grave:

- a) Alterar la convivencia en los distintos espacios y servicios de la instalación.
- b) Alterar el funcionamiento de la instalación.
- c) Incumplir reiteradamente algunas de las obligaciones de los/as usuarios/as.
- d) Amenazar, coaccionar, ofender o molestar a cualquier usuario o responsable de la instalación.
- e) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- f) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de la misma por importe comprendido entre 100 € y 300 € inclusive.
- g) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- h) Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad.
- i) La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de 1 años.
- j) Manipular o falsificar documentos identificativos, entradas o bonos.
- k) No comunicar los desperfectos producidos por uno mismo.

26.4.-Tendrán la consideración de infracción muy grave:

- a) Impedir el uso de la instalación o un servicio prestado en el mismo a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación.
- c) Causar deterioros o daños en la instalación o a cualquiera de sus equipamientos, infraestructuras o a elementos, por importe superior a 300 €.
- d) Agredir físicamente a las personas que están haciendo uso de la instalación, así como al personal que trabaja en las mismas.
- e) Hurtar o robar en las instalaciones o a cualquier usuario.
- f) Acceder a las instalaciones, dependencias o vestuarios sin autorización, o sin el pago del oportuno precio público.
- g) Acumular dos o más faltas graves dos años.

Artículo 27.- Sanciones

27.1.- Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo, correctivo y reparatorio, y su imposición tendrá siempre como finalidad el mantener el interés general de las Instalaciones Deportivas.

27.2.- Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 30 días.

27.3.- Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 500 € o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 31 días y 5 años si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

27.4.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 500,01 € y 3.000 € o la privación definitiva de uso de las instalaciones deportivas municipales.

27.5.- Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.

- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

27.6.- La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

27.7.- Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

27.8.- Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurren en ellos alguna causa legal no imputable, en cuyo caso responderán civilmente por ellos quienes tengan la custodia legal.

27.9.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

27.10.- Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

27.11.- En el caso de infracciones cometidas por menores, la persona responsable de la instalación intentará contactar con su padre/madre/tutor, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Asimismo, se podrán poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de menores.

27.12.- En el caso de menores de edad se podrá sustituir la sanción que pudiera imponerse por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

27.13.- Las sanciones prescribirán al mes, al año o a los tres años, según se trate de las que correspondan a infracciones leves, graves y muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en la resolución por la que se impuso la sanción.

27.14.- La suspensión (definitiva o temporal) de la condición de usuario a un club, grupo o similar, implicará la prohibición de utilización de las instalaciones y servicios a cualquiera de los componentes sancionados, individualmente o con otro colectivo.

27.15.- Las sanciones de suspensión no solo afectan a la condición por la que fueron impuestas, sino también para el uso de todos los espacios deportivos y servicios de la instalación en cualquier otra circunstancia. Las sanciones de suspensión podrán afectar el resto de instalaciones deportivas.

27.16.- Cuando un usuario cometa una falta a juicio del personal de las instalaciones, este podrá suspenderle cautelarmente de la condición de usuario, en tanto no dicte fallo o determine sanción la persona con potestad disciplinaria.

27.17.- Las sanciones de suspensión no darán derecho a la devolución de cantidad económica alguna.

Artículo 28.- Procedimiento disciplinario

28.1.- El procedimiento se iniciará por el Servicio de Deportes de oficio, a instancias del cuidador de la instalación, por orden superior o por denuncia motivada formulada ante el mismo.

28.2.- El Servicio de Deportes ordenará la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos. Para tomar sus decisiones tendrá en cuenta, los informes que considere necesario, así como las alegaciones de los interesados y cualquier otro testimonio que considere válido.

28.3.- Una vez probados los hechos que se investigan, si el Servicio de Deportes estima que la falta tipificada es grave o muy grave, trasladará el expediente disciplinario a la Concejalía de Deportes para que este emita el oportuno fallo. Si, por el contrario, los hechos son catalogados como falta leve, será el propio Servicio de Deportes quien acuerde la sanción.

28.4.- Los fallos serán comunicados por escrito a las partes afectadas, y se hará constar el hecho constitutivo de la falta, la sanción acordada, el recurso que contra la misma procede y órgano que le corresponde.

28.5.- Los recursos a los acuerdos sancionadores, se interpondrán en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación del fallo, ante el órgano que corresponda. La presentación del recurso no supondrá la suspensión del cumplimiento de la sanción impuesta.

28.6.- La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando este sea el único recurrente.

28.7.- El levantamiento de sanciones podrá ser acordado por cada órgano con potestad disciplinaria del Ayuntamiento tanto en casos individuales como de carácter general. Con informe previo del Servicio de Deportes.

Título cuarto: legislación supletoria

Artículo 29.- Legislación supletoria

En lo no recogido en este Reglamento se estará en lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, en su Título V. Instalaciones Deportivas, Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte en su Título X Instalaciones Deportivas, en Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas en la Normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público, Castilla y León (BOCYL n.º: 103, miércoles, 2 de junio de 1993) y en el resto de legislación vigente.

El Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre se reserva el derecho de modificar días, horarios, normativa, etc., así como de retirar temporal o definitivamente la concesión de reserva de uso, si fuera preciso. Los motivos podrán ser los siguientes: nuevas actividades, celebraciones de carácter puntual, reiterada inasistencia, falta de pago del precio público, mal uso de las instalaciones, o bien porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de la concesión. Siempre que sea posible se comunicará tal extremo al menos con 48 horas de antelación, y no habrá lugar a reclamaciones.

Título quinto: entrada en vigor

Artículo 30.- Entrada en vigor

EL presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siendo aprobado por el Pleno municipal el día 23/06/2022.

Villaquilambre, a 19 de agosto de 2022.–El Alcalde, Manuel García Martínez.

32860